

cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOL.

que tienen entregadas y contar del cáado exp
diente que para Instrucción de V. V. ex vivo. Yavien
tiendo que ha efecto de evitar la ynculcación
Perjuicio que son conyguientes, deve V. V. Man
dar, que la Jurisdicción de totanas suspenda todo p
cedimiento contra dños arrendadores, o al menos que
les pase en cuenta las Cantidades que hubiesen ent
gado, y reuñer de rervos librados por el es
la Comisión Domingo de Valera. Murcia 15 de
tiembre de 1802. Juan Ximener Proderas
En vista pues de esta exposición prevengo a
Vm.: que susperdiendo todo procedimiento co
tra el citado Manuel Vexdusco y qualquier otro
cino de ese Pueblo que se alle en yqual caso, ad
ta como Paradas Legitimas las que hubiese cobrado
la yndicada Audiencia y consten de rervos que
es no haya librado, y tengan el V. B. del Ximener
dñ. Juan Proderas, dandome Vm. aviso de quedar
enterado de esta resolución. = Dios que. a. m. m. d.
Murcia 15 de sep. de 1802. = Antonio Monterrey
Ala. Pl. Jurisdicción de totanas.
Asi corresponde conu original que debolvimos a
por presente de esta Pl. Jurisdicción como ca
dado, ha que nos referimos; y para que conste si no
y firmamos el presente en totana y sep. día y po
de mil ochocientos dos. —